

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

GANANCIAS y BIENES PERSONALES

Período Fiscal 2018

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

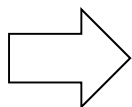
www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE GANANCIAS

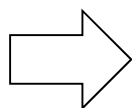
Art. 1 (DRLIG)

Hasta 2017



Toda persona de existencia visible residente en el país, cuyas ganancias superen las ganancias no imponibles y las deducciones por cargas de familia.

Desde 2018



Todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de la ley, excepto cuando esas ganancias deriven únicamente:

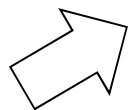
- a) del trabajo personal en relación de dependencia -incisos a), b), c) y segundo párrafo, del artículo 79 de la ley-, siempre que al ser pagadas dichas ganancias se hubiese retenido el impuesto correspondiente en su totalidad. o
- b) de conceptos que hubieren sufrido la retención del impuesto con carácter definitivo.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE GANANCIAS

Art. 1 (DR LIG)

Esta disposición
comprende a



- ✓ Desempeño de cargos públicos
- ✓ Relación de dependencia
- ✓ Jubilados y pensionados



MONOTRIBUTISTAS

COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 27.430
(RENTA FINANCIERA)

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACION JURADA DE GANANCIAS – Novedades del DRLI

Art. 2 (DRLIG)

- ✓ Los socios de sociedades a que se refiere el inciso b) del artículo 49 de la ley, los fiduciarios de los fideicomisos a que se refiere su inciso c) -en ambos casos, en la medida que no hubieren ejercido la opción del punto 8 del inciso a) del artículo 69 de la norma legal- y los titulares de empresas unipersonales a que se refiere su inciso d), después del cierre del ejercicio anual.
- ✓ los padres, por las ganancias que corresponden a sus hijos menores, y los tutores y curadores en representación de sus pupilos y las personas de apoyo de los sujetos con capacidad restringida.
- ✓ el socio con participación social mayoritaria o, en caso de participaciones iguales, el que posea la CUIT menor, cuando se trate de las sociedades del inciso b) del artículo 49 de la ley incluidas en la Sección IV de la Ley General de Sociedades, en la medida que hubieren ejercido la opción a que se refiere el punto 8 del inciso a) del artículo 69 de la ley.
- ✓ los representantes de sujetos del exterior en los casos en que así corresponda.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

OBJETO DEL IMPUESTO

DEFINICIÓN DE RENTA	TEORIA APPLICABLE	APLICABLE A
<p>Los rendimientos, rentas o enriquecimientos</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ susceptibles de una periodicidad ➤ que implique la permanencia de la fuente que los produce y ➤ su habilitación 	<p>TEORIA DE LA FUENTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Personas físicas ➤ Sucesiones indivisas (salvo rentas de tercera) ➤ Sociedades, empresas o explotaciones unipersonales, que, no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69 de la ley, desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas no se complementaran con una explotación comercial.
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los rendimientos, rentas, beneficios o enriquecimientos, cumplan o no con los requisitos de periodicidad, permanencia de la fuente y habilitación. 	<p>TEORIA DEL BALANCE</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Responsables incluidos en el artículo 69 de la ley. ➤ Todos los que deriven de las demás sociedades, empresas o explotaciones unipersonales, salvo que no tratándose de los contribuyentes comprendidos en el artículo 69, se desarrollaran actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 y las mismas se complementaran con una explotación comercial.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

OBJETO DEL IMPUESTO

✓ PERIODICIDAD

La frecuencia de los actos no accidentales dirigidos a la obtención de rentas, debe ser real o potencial, es decir, susceptibles de serlo por las características propias del contribuyente o la de sus actividades.

✓ PERMANENCIA DE LA FUENTE

Presupone la previa sustantividad de una fuente productora del rédito y la perdurabilidad de la misma una vez obtenida la renta. Habida cuenta de que el capital es el elemento generador de rentas, éstas constituyen el elemento generado, interpretándose que el rédito es el resultado que genera una fuente productora, de forma tal que subsista una vez obtenida la renta. Ello significa que la realización de un capital impide que los beneficios puedan repetirse.

✓ HABILITACIÓN O EXPLOTACIÓN DE LA FUENTE

Implica la voluntad sobre la sustantividad de una actividad generadora de la renta, que habilite o explote la fuente productora sin que ésta desaparezca, exista o no una finalidad lucrativa.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

OBJETO DEL IMPUESTO

IMPORTANTE – Copete del artículo 2° LIG

“...A los efectos de esta ley son ganancias, sin perjuicio de lo dispuesto especialmente en cada categoría y aun cuando no se indiquen en ellas...”.

EJEMPLOS

Obligaciones de no hacer: Art. 45 inciso f).

Venta de bienes amortizables: Art. 2º.

Venta de acciones: Art. 2º.

Transferencias de marcas, patentes: Art. 45 inciso h).

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

OBJETO DEL IMPUESTO

Art. 2

REFORMA LEY 27.430

4) los resultados derivados de la enajenación de:

- ✓ acciones,
- ✓ *valores representativos y certificados de depósito de acciones y*
- ✓ *demás valores,*
- ✓ *cuotas y participaciones sociales,*
- ✓ *Incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y*
- ✓ *certificados de participación de fideicomisos financieros y*
- ✓ *cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares ,*
- ✓ *monedas digitales,*
- ✓ títulos, bonos y demás valores,

cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

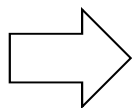
GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

Art. 8.1 (DRLIG)

DEMÁS VALORES - ALCANCE

- ✓ Títulos valores emitidos en forma cartular y a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta, incluyendo los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, contratos de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores, que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
- ✓ Cheques de pago diferido, certificados de depósitos a plazo fijo, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias
- ✓ Todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en tales mercados.

ATENCIÓN



No quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

OBJETO DEL IMPUESTO

Art. 2

REFORMA LEY 27.430

5) los resultados derivados de la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

VIGENCIA

Las operaciones detalladas en el presente apartado tributarán:

- ✓ *en tanto el enajenante o cedente hubiera adquirido el bien a partir del 1° de enero de 2018, en los términos que al respecto establezca la reglamentación*
- ✓ *o en caso de bienes recibidos por herencia, legado o donación, cuando el causante o donante lo hubiese adquirido con posterioridad a esta última fecha.*

En tales supuestos, las operaciones no estarán alcanzadas por el Impuesto a la Transferencia de inmuebles.

[artículo 86 inc. a) de la Ley 27.430].

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DEDUCCIONES PERSONALES

Concepto	2015	2016	2017
Ganancia no imponible	15.552,00	42.318,00	51.967,00
Deducción por cónyuge	17.280,00	39.778,00	48.447,00
Deducción por hijo/a	8.640,00	19.889,00	24.432,00
Otras cargas de familia	6.480,00	19.889,00	0,00
Deducción especial	15.552,00	42.318,00	51.967,00
Deducción especial incrementada	74.649,60	203.126,00	249.442,00

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.430 (BO 29.12.2017)

DEDUCCIONES PERSONALES

Concepto	2018
Ganancia no imponible	66.917,91
Deducción por cónyuge	62.385,20
Deducción por hijo/a	31.461,09
Otras cargas de familia	0,00
Deducción especial	133.835,82
Deducción especial nuevos profesionales (*)	167.294,78
Deducción especial incrementada	321.205,97

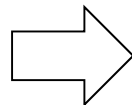
(*) Nuevos profesionales o nuevos emprendedores.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DEDUCCION ESPECIAL

Art. 23 – inciso c)

c) En concepto de deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar el monto a que hace referencia el inciso a) del presente artículo en:



1. Una (1) vez, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente.

En esos supuestos, el incremento será de una coma cinco (1,5) veces, en lugar de una (1) vez, cuando se trate de “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, en los términos que establezca la reglamentación.



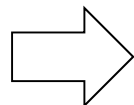
Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DEDUCCION ESPECIAL

Art. 23 – inciso c)

c) En concepto de deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar el monto a que hace referencia el inciso a) del presente artículo en:



2. Tres coma ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado.

La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan ganancias comprendidas en ambos apartados.



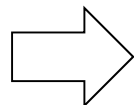
La reglamentación establecerá el procedimiento a seguir cuando se obtengan ganancias comprendidas en ambos apartados.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DEDUCCION ESPECIAL

Art. 23 – inciso c)

La deducción prevista en el segundo apartado del primer párrafo de este inciso



no será de aplicación cuando se trate de remuneraciones comprendidas en el inciso c) del artículo 79, originadas en regímenes previsionales especiales que, en función del cargo desempeñado por el beneficiario, *concedan un tratamiento diferencial del haber previsional, de la movilidad de las prestaciones, así como de la edad y cantidad de años de servicio para obtener el beneficio jubilatorio.*



Exclúyese de esta definición a los regímenes diferenciales dispuestos en virtud de *actividades penosas o insalubres*, determinantes de vejez o agotamiento prematuros y a los regímenes correspondientes a las actividades docentes, científicas y tecnológicas y de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

BENEFICIO PARA JUBILADOS

Art. 23

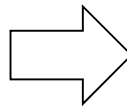
Respecto de las rentas mencionadas en el inciso c) del artículo 79 LIG, las deducciones previstas en los incisos a) y c) del artículo 23, serán reemplazadas por una deducción específica equivalente a seis (6) veces la suma de los haberes mínimos garantizados, definidos en el artículo 125 de la ley 24.241 y sus modificatorias y complementarias, siempre que esta última suma resulte superior a la suma de las deducciones antedichas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de *aquellos sujetos que perciban y/u obtengan ingresos de distinta naturaleza a los allí previstos*. Tampoco corresponderá esa deducción para quienes *se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales*, siempre y cuando esta obligación no surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DEDUCCIONES PERSONALES

Requisitos para el
cálculo de la
deducción especial



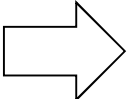
Es condición indispensable para el cálculo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DEDUCCIONES PERSONALES

Art. 47 (DR LIG)

Requisitos para el
cálculo de la
deducción especial
(DR LIG)



El cálculo de la deducción especial a que hace referencia el primer apartado del inciso c) del artículo 23 de la ley, será procedente en la medida que se cumplan en forma concurrente los siguientes requisitos:

- a) la totalidad de los aportes correspondientes a los meses de enero a diciembre -o en su caso a aquellos por los que exista obligación de efectuarlos- del período fiscal que se declara, se encuentren ingresados hasta la fecha de vencimiento general fijada por la AFIP para la presentación de la declaración jurada o se hallen incluidos en planes de facilidades de pago vigentes; y
- b) el monto de los aportes pagados para cada uno de los meses del período fiscal indicado en el inciso anterior, sea coincidente con los importes publicados por la AFIP y corresponda a la categoría denunciada por el contribuyente.

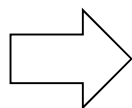
GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.430 (BO 29.12.2017)

DEDUCCIONES PERSONALES

Art. 47.1 (DRLIG)

Nuevos Profesionales
y
Nuevos Emprendedores



Se consideran “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, los profesionales con hasta tres (3) años de antigüedad en la matrícula y los trabajadores independientes con hasta tres (3) años de antigüedad contados desde su inscripción como tales, siempre que cumplan con el pago de sus obligaciones previsionales (autónomos o caja de jubilaciones sustitutiva).

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

DEDUCCION POR HIJO

Art. 23 (anterior)

“Por cada hijo, hija, hijastro, o hijastra menor de (24) veinticuatro años o incapacitado para el trabajo”.

Art. 23 (reforma)

“Por cada hijo, hija, hijastro, o hijastra menor de (18) dieciocho años o incapacitado para el trabajo

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

COMPUTO DE LAS CARGAS DE FAMILIA

Art. 23 (anterior)

“La deducción de este inciso sólo podrán efectuarlas el o los parientes más cercanos que tengan ganancias imponibles”.

Art. 23 (reforma)

“La deducción de este inciso sólo podrá efectuarla el pariente más cercano que tenga ganancias imponibles”.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

COMPUTO DE LAS CARGAS DE FAMILIA

RG (AFIP) 4003 – (BO del 3/3/2017)

- a) En el caso de hijo o hija, la deducción procederá para *ambos progenitores*, en la medida que cumpla los requisitos legales.
- b) Cuando se trate de hijastro o hijastra, la deducción será computada por el progenitor, excepto que este no posea renta imponible, en cuyo caso la deducción procederá en cabeza del progenitor afín .

ARTICULO 672- (CODIGO CIVIL Y COMERCIAL)

Progenitor afín. Se denomina progenitor afín al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

LIMITACIONES AL COMPUTO DE LA CARGA POR HIJOS

RG (AFIP) 4286 – (BO 27.7.2018)

- No corresponde el cómputo cuando por la carga se percibe prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares.
- Cuando la carga de familia sea menor de 18 años, la deducción será computada por quien posea la *responsabilidad parental*, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Cuando ésta sea ejercida por los DOS (2) progenitores y ambos perciban ganancias imponibles, cada uno podrá computar el (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el (100%) de dicho importe.
- De tratarse de un incapacitado para el trabajo mayor de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano, que tenga ganancias imponibles y a cuyo cargo esté la citada carga de familia. Cuando ambos progenitores obtengan ganancias imponibles y lo tengan a su cargo, cada uno podrá computar el (50%) del importe de la deducción o uno de ellos el (100%) de dicho importe.

VIGENCIA: Período fiscal 2018

www.mrconsultores.com.ar

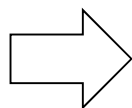
GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.430 (BO 29.12.2017)

DEDUCCIONES PERSONALES

Art. 49 (DRLIG)

Cómputo de la
deducción por hijo



La deducción por hijo será computada por quien posea la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme a las pautas que surgen del último párrafo de ese inciso.

En caso de que ésta sea ejercida por los dos (2) progenitores y ambos tengan ganancia imponible, la deducción se efectuará en partes iguales o uno de ellos podrá computar el ciento por ciento (100%) de ese importe, conforme con el procedimiento que se establezca a tal efecto.

De tratarse de un incapacitado para el trabajo mayor de 18 años, la deducción podrá ser computada aun cuando hubiese cesado la responsabilidad parental por alcanzarse la mayoría de edad.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DEDUCCIONES PERSONALES

RESPONSABILIDAD PARENTAL

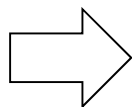
La responsabilidad parental, antes llamada patria potestad, es el conjunto de deberes y derechos de los padres sobre sus hijos menores de edad.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

SOCIEDAD CONYUGAL

Art. 29

Corresponde atribuir a cada cónyuge, *cualquiera sea el régimen patrimonial al que se someta a la sociedad conyugal*, las ganancias provenientes de:



a) Actividades personales (profesión, oficio, empleo, comercio o industria).

b) Bienes propios.

c) Otros bienes, por la parte o proporción en que hubiere contribuido a su adquisición, o por el cincuenta por ciento (50%) cuando hubiere imposibilidad de determinarla.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

SOCIEDAD CONYUGAL

Vigencia

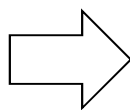
Con respecto a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, sustituido por el artículo 28 de esta ley, *los contribuyentes podrán optar por mantener la atribución realizada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley respecto de los bienes adquiridos hasta esa fecha.*

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

QUEBRANTOS

PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

Para establecer el conjunto de las ganancias netas de fuente argentina de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país



Se compensarán los resultados netos obtenidos en el año fiscal, dentro de cada una y entre las distintas categorías.



En primer término, dicha compensación se realizará respecto de los resultados netos obtenidos dentro de cada categoría, con excepción de las ganancias provenientes de las inversiones — incluidas las monedas digitales— y operaciones a las que hace referencia el Capítulo II del Título IV de esta ley.

Asimismo, de generarse quebranto por ese tipo de inversiones y operaciones, este resultará de naturaleza específica debiendo, por lo tanto, compensarse exclusivamente con ganancias futuras de su misma fuente y clase.

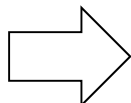
Se entiende por clase, al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del citado Capítulo II.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

QUEBRANTOS

PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS

Si por aplicación de la compensación indicada en el párrafo precedente resultaran quebrantos en una o más categorías



la suma de estos se compensará con las ganancias netas de las categorías segunda, primera, tercera y cuarta, sucesivamente.



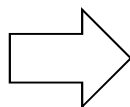
A los efectos de este artículo no se considerarán pérdidas los importes que la ley autoriza a deducir por los conceptos indicados en el artículo 23.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

QUEBRANTOS

EMPRESAS

Respecto de los sujetos comprendidos en el artículo 49, incisos a), b), c), d), e) y en su último párrafo



se considerarán como de naturaleza específica los quebrantos provenientes de:



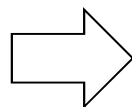
a) La enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

b) La realización de las actividades a las que alude el segundo párrafo del artículo 69. (*las rentas derivadas de la explotación de juegos de azar en casinos*).

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

QUEBRANTOS

Cualquiera fuera el sujeto que los experimente, serán considerados como de naturaleza específica



los quebrantos generados por derechos y obligaciones emergentes *de instrumentos o contratos derivados*, a excepción de las operaciones de cobertura.

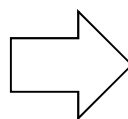


Una transacción o contrato derivado se considerará como operación de cobertura si tiene por objeto reducir el efecto de las futuras fluctuaciones en precios o tasas de mercado, sobre los bienes, deudas y resultados de la o las actividades económicas principales.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

QUEBRANTOS

Los quebrantos experimentados a raíz de actividades vinculadas con la exploración y explotación de recursos naturales vivos y no vivos, desarrolladas en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva de la República Argentina incluidas las islas artificiales, instalaciones y estructuras establecidas en dicha zona

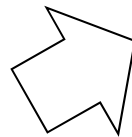


sólo podrán compensarse con ganancias netas de fuente argentina.

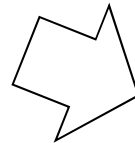
GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

QUEBRANTOS

No serán compensables los quebrantos impositivos



con ganancias que deban tributar el impuesto con carácter único y definitivo.

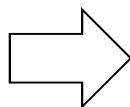


con ganancias comprendidas en el Capítulo II del Título IV (*Impuesto cedular del art. 90*)

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

QUEBRANTOS

El quebranto impositivo sufrido en un período fiscal



que no pueda absorberse con ganancias gravadas del mismo período podrá deducirse de las ganancias gravadas que se obtengan en los años inmediatos siguientes.

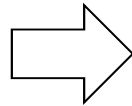


Transcurridos cinco (5) años —*computados de acuerdo con lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación*— después de aquél en que se produjo la pérdida, no podrá hacerse deducción alguna del quebranto que aún reste, en ejercicios sucesivos.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

QUEBRANTOS

Los quebrantos considerados de naturaleza específica

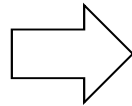


sólo podrán computarse contra las utilidades netas *de la misma fuente y que provengan de igual tipo de operaciones en el año fiscal en el que se experimentaron las pérdidas* o en los cinco (5) años inmediatos siguientes — computados de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación—.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

QUEBRANTOS

Actualización de los quebrantos

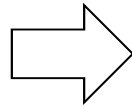


Los quebrantos se actualizarán teniendo en cuenta *la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)*, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada entre el mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

QUEBRANTOS

Quebrantos de Fuente
Extranjera



Los quebrantos provenientes de actividades cuyos resultados se consideren de fuente extranjera, sólo podrán compensarse con ganancias de esa misma fuente y se regirán por las disposiciones del artículo 134 de la LIG.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

HORAS EXTRAS - Exención

Se incorpora como inciso z) del artículo 20

z) La diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en *días feriados, inhábiles y durante los fines de semana*, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.



GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

HORAS EXTRAS - Exención

Art. 42.6 (DRLIG)

La exención a que se refiere el inciso z) del artículo 20 de la ley comprende a la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias percibidas por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y fines de semana, *incluyendo los días no laborables y de descanso semanal*, determinadas y calculadas conforme el Convenio Colectivo de Trabajo que resulte aplicable o, en su defecto, de acuerdo a lo que establezca la Ley de Contrato de Trabajo.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

VIATICOS

Art. 79 – Se sustituye el último párrafo

También se considerarán ganancias de esta categoría las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de las actividades incluidas en este artículo.

No obstante, será de aplicación la deducción prevista en el artículo 82 inciso e) de esta ley, en el importe que fije la AFIP, sobre la base de, entre otros parámetros, la actividad desarrollada, la zona geográfica y las modalidades de la prestación de los servicios, el que no podrá superar el equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

RG (DGI) 2169. BO del 11/4/1979. Viáticos para Viajantes de Comercio.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

VIATICOS – Transporte larga distancia

Art. 79 – Se sustituye el último párrafo

Respecto de las actividades de transporte de larga distancia la deducción indicada en el párrafo anterior no podrá superar el importe de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

VIATICOS – Transporte larga distancia

Art. 112.1 (DRLIG)

A los fines de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 79 de la ley, la actividad de transporte de larga distancia –definida en los términos que al respecto prevea la autoridad con competencia en esa materia– comprende a la conducción de vehículos utilizados para el desarrollo *del transporte terrestre, acuático o aéreo*.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

ADICIONAL MATERIAL DIDACTICO - Docentes

Art. 79 – Se sustituye el último párrafo

También se considerarán ganancias de esta categoría las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico *que excedan al cuarenta por ciento (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del artículo 23 de la presente ley.*

A tales fines la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

ADICIONAL MATERIAL DIDACTICO - Docentes

Art. 112.2 (DRLIG)

Las sumas abonadas al personal docente en concepto de adicional por material didáctico previstas en el sexto párrafo del artículo 79 de la ley, serán consideradas ganancias no gravadas hasta el importe equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la ganancia no imponible establecida en el inciso a) del primer párrafo del artículo 23 de la norma legal.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

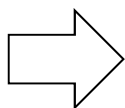
REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

DEDUCCIONES GENERALES - Alquileres

Art. 81 – Se incorpora el inciso i)

i) El cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, establecerá las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción.



- ✓ SIRADIG (Requisitos)
- ✓ Inquilinos – Renta gravada para locador

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

DEDUCCIONES GENERALES - Alquileres

RG (AFIP) 4003 – BO 3/3/2017

- A efectos del cómputo de la deducción por alquileres será requisito necesario que el monto de los alquileres abonados -en función de lo acordado en el contrato de locación respectivo- se encuentre respaldado mediante la emisión de una factura o documento equivalente por parte del locador, *en la forma que establezca la AFIP.*
RG (AFIP) 4004
- En el primer período fiscal en que se efectúe el cómputo de la deducción y, con cada renovación del contrato, el beneficiario de la renta deberá remitir a la AFIP, a través del SIRADIG, una copia del contrato de alquiler en formato PDF.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

DEDUCCIONES GENERALES - Alquileres

RG (AFIP) 4004 – BO del 3/3/2017

- Para respaldar las operaciones de locación de inmuebles destinados a casa habitación del locatario, los locadores deberán emitir comprobantes electrónicos originales.
- Para las locaciones cuyos importes se perciban a través de intermediarios, se considerarán válidos las facturas o recibos emitidos por éstos a su nombre. Los comprobantes extendidos por los aludidos sujetos deberán además indicar el apellido y nombres, denominación o razón social del o los beneficiarios por cuya cuenta y orden se percibe el importe de la locación y la CUIT.
- En caso de bienes cuyo dominio pertenezca a más de un titular, la factura o el recibo podrá ser emitido a nombre de alguno de los condóminos, quien deberá ser siempre el mismo mientras perdure el condominio, correspondiendo además indicar en ese comprobante el apellido y nombre o denominación, y la CUIT de los restantes condóminos.
- La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales, deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para documentos que se emitan mediante el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”

□ □ **continuación** 

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DEDUCCIONES GENERALES - Alquileres

Art. 123.4 (DRLIG)

A los fines de la deducción prevista en el inciso i) del artículo 81 de la ley, en el caso que la locación de que se trate *involucre a varios locatarios, el importe total a deducir por todos éstos* no podrá superar el (40%) de las sumas pagadas en concepto de alquiler y hasta el límite del mínimo no imponible (art. 23 inciso a) de la LIG).

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DEDUCCIONES NO ADMITIDAS - Multas

Art. 145 (DRLIG)

MULTAS FISCALES



No son deducibles

TAMPOCO
SERÁN
DEDUCIBLES



- ✓ Las multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales aplicadas, entre otros organismos o autoridades, por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, que se apliquen a las entidades por ellos controladas o reguladas;
- ✓ Las sumas que estas últimas destinen -directa o indirectamente- a sus directivos y representantes a los fines que éstos cancelen las multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales, que por su actuación en representación de las mencionadas entidades, les fueron aplicadas.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

SEGURO DE VIDA – Deducción

Art. 81 b)

TEXTO ANTERIOR

b) las sumas que pagan los asegurados por seguros para casos de muerte; en los seguros mixtos, excepto para los casos de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros, sólo será deducible la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte.

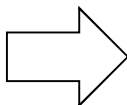
Fíjase como importe máximo a deducir por los conceptos indicados en este inciso la suma de \$ 0,04 (cuatro centavos de peso) anuales, se trate o no de prima única.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

SEGURO DE VIDA – Deducción

Art. 81 b)

Las sumas que pagan los tomadores y asegurados por:



- (i) seguros para casos de muerte; y
- (ii) seguros mixtos —excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación—, en los cuales serán deducibles tanto las primas que cubran el riesgo de muerte como las primas de ahorro.



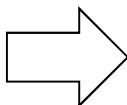
Asimismo, serán deducibles las sumas que se destinen a la adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro en los términos de la reglamentación que a tales efectos dicte la Comisión Nacional de Valores y en los límites que sean aplicables para las deducciones previstas en los puntos (i) y (ii) de este inciso b).

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

SEGURO DE VIDA – Deducción

Art. 122 (DRLIG)

Las primas de seguros de vida que cubran riesgo de muerte y de los seguros mixtos -tanto la parte que cubra el riesgo de muerte como la destinada al ahorro



serán deducibles por parte de los tomadores y asegurados en la medida en que cada uno soporte el cargo del pago, hasta el límite máximo anual que se fije.



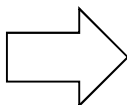
Los excedentes de ese límite, al cabo de la vigencia del respectivo contrato de seguro, NO podrán deducirse en períodos fiscales siguientes.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

SEGURO DE VIDA – Deducción

Art. 122 (DRLIG)

Cuando se trate de seguros para casos de muerte



en ningún caso formarán parte del importe deducible las primas que se destinen a coberturas de riesgos *que no fueran el de muerte,*



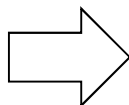
con excepción de aquellas cláusulas adicionales que cubran riesgos de invalidez total y permanente, ya sea por accidente o enfermedad, de muerte accidental o desmembramiento, o de enfermedades graves.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

SEGURO DE VIDA – Deducción

Art. 122 (DRLIG)

Las primas abonadas



devueltas en caso de anulación del seguro,



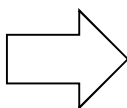
deberán ser gravadas, en la medida en que se hubiere efectuado su deducción, en el período fiscal en que tenga lugar la rescisión del contrato y se perciban los respectivos importes.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

SEGURO DE VIDA – Deducción

Art. 122 (DRLIG)

En los seguros mixtos y/o de vida con capitalización y ahorro



la parte de la prima destinada a ahorro o capitalización que se deduzca en cada año fiscal, deberá gravarse en el ejercicio fiscal que se perciba el capital acumulado, con motivo del rescate anticipado, parcial o total. A esos efectos, deberá entenderse por rescate anticipado el producido con anterioridad a la fecha de vencimiento estipulada en la póliza en la que se cumplan las condiciones necesarias para que, no habiendo fallecido el asegurado, éste pueda acceder al capital asegurado, sea en forma total o a través del cobro de una renta vitalicia.



La devolución a que se refiere el presente párrafo no aplicará si los fondos rescatados son invertidos, en el lapso de QUINCE (15) días hábiles siguientes al del rescate, en un seguro similar con otra compañía de seguros autorizada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

SEGURO DE VIDA – Deducción

Art. 122 (DRLIG)

Similar tratamiento, de corresponder, deberá aplicarse en los casos de las sumas destinadas a la adquisición de las cuotapartes de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 81 de la ley, incluso cuando se produjera el rescate de las referidas cuotapartes con anterioridad al plazo fijado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

APORTES A LAS COMPAÑÍAS DE SEGURO DE RETIRO

Art. 81 j)

Los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

SEGURO DE VIDA y PLANES DE SEGURO DE RETIRO PRIVADO – Montos deducibles

DECRETO 59/2019 – (BO 21.1.2019)

Período fiscal 2018: \$ 996,23

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

SEGURO DE VIDA y PLANES DE SEGURO DE RETIRO PRIVADO – Montos deducibles

DECRETO 59/2019 – (BO 21.1.2019)

a. Período fiscal 2019: \$ 12.000

b. Período fiscal 2020: \$ 18.000

c. Período fiscal 2021: \$ 24.000

El monto dispuesto para el período fiscal 2021 se ajustará según lo que se establezca en la ley que se dicte en función de lo previsto en el artículo 303 de la Ley 27.430.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DONACIONES

Art. 81 inciso c) – Apartado 1

TEXTO ANTERIOR

1. La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.

TEXTO LEY 27.430

1. La realización *de actividad de asistencia social* y obra médica asistencial de beneficencia, sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.”.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DONACIONES

Art. 123.1 (DRLIG)

A los fines de lo dispuesto en el apartado 1 del inciso c) del artículo 81 de la ley, se entiende que la *“actividad de asistencia social”* comprende a aquellas acciones o proyectos que tiendan:

- a) a promover la integración social mediante la protección integral de derechos de la infancia, de la juventud, de la tercera edad y de género;
- b) al desarrollo de comunidades sostenibles;
- c) a la capacitación vinculada a la economía social, de oficios y saberes populares;
- d) al fortalecimiento institucional de organizaciones de la sociedad civil y comunitarias destinadas a la asistencia de la población;
- e) al desarrollo territorial e infraestructura social urbana y rural;

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DONACIONES

Art. 123.1 (DRLIG)

f) a la prevención y asistencia de las adicciones;

g) a la seguridad alimentaria; y

h) a toda otra acción o actividad que fomente el desarrollo humano, bregando por el mejoramiento de la calidad de vida de personas en riesgo o situación de vulnerabilidad.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá requerir la información que estime necesaria a los fines de asegurar el correcto cumplimiento de las disposiciones del inciso c) del artículo 81 de la ley.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

APORTE A LAS OBRAS SOCIALES

Art. 81 inciso g)

TEXTO ANTERIOR

g) los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para *el mismo* el carácter de cargas de familia.

Asimismo serán deducibles los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico-asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia. Dicha deducción no podrá superar *el porcentaje sobre la ganancia neta que al efecto establezca el Poder Ejecutivo Nacional*.

TEXTO LEY 27.430

g) Los descuentos obligatorios efectuados para aportes para obras sociales correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para éste el carácter de cargas de familia.

Asimismo serán deducibles los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para éste el carácter de cargas de familia. *Esta deducción no podrá superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio*.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

GASTOS MEDICOS

Art. 81 inciso h)

TEXTO ANTERIOR

h) los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica: a) de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; b) las prestaciones accesorias de la hospitalización; c) los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; d) los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.; e) los que presten los técnicos auxiliares de la medicina; f) todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La deducción se admitirá siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del 40% (cuarenta por ciento) del total de la facturación del período fiscal de que se trate y en la medida *que el importe a deducir por estos conceptos no supere* el 5% (cinco por ciento) de la ganancia neta del ejercicio.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

GASTOS MEDICOS

Art. 81 inciso h)

TEXTO LEY 27.430

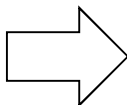
h) Los honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica *del contribuyente y de las personas que revistan para éste el carácter de cargas de familia*: a) de hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares; b) las prestaciones accesorias de la hospitalización; c) los servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades; d) los servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etcétera; e) los que presten los técnicos auxiliares de la medicina; f) todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.

La deducción se admitirá siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) del total de la facturación del período fiscal de que se trate, *siempre y en la medida en que los importes no se encuentren alcanzados por sistemas de reintegro incluidos en planes de cobertura médica*. Esta deducción no podrá superar el cinco por ciento (5%) de la ganancia neta del ejercicio.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

LIMITE AL COMPUTO DE LAS DEDUCCIONES (I)

A los fines de la determinación de los límites establecidos en *el primer párrafo del inciso c) y en el segundo párrafo de los incisos g) y h),*

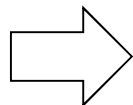


los referidos porcentajes se aplicarán sobre las ganancias netas del ejercicio que resulten antes de deducir el importe de los conceptos comprendidos en las citadas normas, el de los quebrantos de años anteriores y, cuando corresponda, las sumas a que se refiere el artículo 23 de la ley.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

LIMITE AL COMPUTO DE LAS DEDUCCIONES (II)

Rentas de fuente
extranjera
Art. 163 a) Punto 1



Art. 163 - Respecto de las ganancias de fuente extranjera, las deducciones autorizadas por los artículos 81, 82, 86 y 87, se aplicarán con las siguientes adecuaciones y sin considerar las actualizaciones que las mismas puedan contemplar.

a) Respecto del artículo 81, se deberá considerar que:

1. No serán aplicables las deducciones autorizadas por los incisos c), sin que las ganancias de fuente extranjera resulten computables para establecer el límite que establece su primer párrafo, e) y g), segundo párrafo.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

ALICUOTAS DEL GRAVAMEN – Período fiscal 2017

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

ALICUOTAS DEL GRAVAMEN – Período fiscal 2018

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	25.754	0	5	0
25.754	51.508	1.287,70	9	25.754
51.508	77.262	3.605,56	12	51.508
77.262	103.016	6.696,04	15	77.262
103.016	154.524	10.559,14	19	103.016
154.524	206.032	20.345,66	23	154.524
206.032	309.048	32.192,50	27	206.032
309.048	412.064	60.006,82	31	309.048
412.064	en adelante	91.941,78	35	412.064

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

HORAS EXTRAS – Efecto sobre las escalas

Art. 90 – Se incorpora como último párrafo

Cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes de tal concepto, sin incluir las indicadas en el inciso z) del artículo 20, *no se computarán a los fines de modificar la escala establecida en el primer párrafo*, por lo que tales emolumentos tributarán aplicando la alícuota marginal correspondiente, previo a incorporar las horas extras.



GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REFORMA FISCAL – Ley 27.346 (BO 27.12.2016)

HORAS EXTRAS – Efecto sobre las escalas

RG (AFIP) 4003 – BO 3/3/2017

Conforme lo previsto en el párrafo séptimo del referido artículo, al sólo efecto de determinar el tramo de “ganancia neta imponible acumulada” que corresponde aplicar para el mes que se liquida, *deberá restarse de la ganancia neta sujeta a impuesto, el importe neto correspondiente a las horas extras que resulten gravadas.*



GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

HORAS EXTRAS – Efecto sobre las escalas

Art. 42.7 (DRLIG)

No se computarán las horas extras, en los términos del cuarto párrafo del artículo 90 de la ley, sólo a los efectos de modificación de la alícuota marginal aplicable, *no pudiendo ocasionar tal detracción que el contribuyente quede excluido del primer tramo de la escala.*

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

RESOLUCIONES GENERALES (AFIP)

RG (AFIP) 4189 – BO 10/1/2018

Declaraciones Juradas Patrimoniales

Cuando el importe bruto de las rentas sean éstas gravadas, exentas y/o no alcanzadas obtenidas en el año fiscal, resulte igual o superior a *UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.-)*, el beneficiario de las mismas deberá informar a la AFIP:

- a) El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha.*
- b) El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la LIG.*

VIGENCIA : Desde el período fiscal 2017

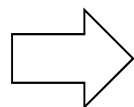
www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

PRIMERA CATEGORIA – Valor Locativo

Art. 42

Se presume, salvo prueba en contrario



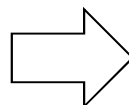
que *el valor locativo de todo inmueble* no es inferior al valor locativo de mercado que rige en la zona donde el bien esté ubicado, conforme las pautas que fije la reglamentación.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

PRIMERA CATEGORIA – Valor Locativo

Art. 42

Cuando se cedan inmuebles en locación o se constituyan sobre éstos derechos reales de usufructo, uso, habitación, anticresis, superficie u otros, por un precio inferior al de mercado que rige en la zona en que los bienes están ubicados



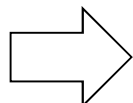
La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá estimar de oficio la ganancia correspondiente.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

VENTA Y REEMPLAZO

Art. 67

Dicha opción será también aplicable cuando



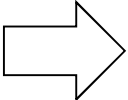
el bien reemplazado sea un *inmueble afectado a la explotación como bien de uso o afectado a locación o arrendamiento o a cesiones onerosas de usufructo, uso, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales*, siempre que tal destino tuviera, como mínimo, una antigüedad de dos (2) años al momento de la enajenación y en la medida en que el importe obtenido en la enajenación se reinvierta en el bien de reemplazo o en otros bienes de uso afectados a cualquiera de los destinos mencionados precedentemente, incluso si se tratara de terrenos o campos.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

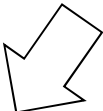
VENTA Y REEMPLAZO

Art. 96 (DRLIG)

Por reemplazo de un inmueble



que hubiera estado afectado a la explotación como bien de uso o a locación o arrendamiento o a cesiones onerosas de usufructo, uso, habitación, anticresis, superficie u otros derechos reales - siempre que tal destino tuviera, como mínimo, una antigüedad de DOS (2) años al momento de la enajenación - y en la medida en que el importe obtenido en la enajenación se reinvierta en el bien de reemplazo o en otros bienes de uso afectados a cualesquiera de los destinos mencionados precedentemente, incluso si se tratara de terrenos o campos



se entenderá tanto la adquisición de otro inmueble, como la de un terreno y ulterior construcción en él de un edificio o aun la sola construcción efectuada sobre terreno adquirido con anterioridad.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

VENTA Y REEMPLAZO

Art. 96 (DRLIG)

Si ejercida la opción respecto de un determinado bien enajenado

no se adquiriera el bien de reemplazo dentro del plazo establecido por la ley, o no se iniciasen o concluyeran las obras dentro de los plazos fijados en este artículo, la utilidad obtenida por la enajenación de aquél, debidamente actualizada, deberá imputarse al ejercicio en que se produzca el vencimiento de los plazos mencionados,

sin perjuicio de la aplicación de intereses y sanciones, de conformidad a lo previsto por la Ley 11.683.

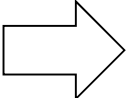
SIN SUSTENTO LEGAL

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

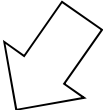
IMPUESTO PROGRESIVO – Ganancias de capital (Fuente Extranjera)

Art. 90 (párrafos 3º a 6º)

Cuando la determinación de la ganancia neta de las personas físicas y sucesiones indivisas



incluya Ganancias de Fuente Extranjera obtenidas por residentes del país, provenientes de *operaciones de enajenación de*

- ✓ *acciones,*
 - ✓ *valores representativos y certificados de depósito de acciones y*
 - ✓ *demás valores, cuotas y participaciones sociales – incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión*
 - ✓ *y certificados de participación de fideicomisos y cualquier*
 - ✓ *otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares–,*
 - ✓ *monedas digitales, títulos, bonos y demás valores,*
 - ✓ *enajenación de inmuebles*
 - ✓ *o transferencias de derechos sobre inmuebles*
- 

estos quedarán alcanzados por el impuesto *a la alícuota del quince por ciento (15%).*

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

IMPUESTO CEDULAR

(I) Rendimiento producto de la colocación de capital en valores

(II) Intereses (o rendimientos) y descuentos o primas de emisión

(III) Dividendos y utilidades asimilables

(IV) Operaciones de enajenación de acciones y otros

(V) Enajenación de derechos sobre inmuebles

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DISPOSICION DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS

Art. 73

Toda disposición de fondos o bienes efectuada a favor de terceros por parte de los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 69, que no responda a operaciones realizadas en interés de la empresa, hará presumir, sin admitir prueba en contrario, una ganancia gravada que será determinada conforme los siguientes parámetros:

a) En el caso de disposición de fondos, se presumirá un interés anual equivalente al *que establezca la reglamentación*, de acuerdo a cada tipo de moneda.

b) Respecto de las disposiciones de bienes, se presumirá una ganancia equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) del valor corriente en plaza de los bienes inmuebles y del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor corriente en plaza respecto del resto de los bienes, por cada período anual.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DISPOSICION DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS

Art. 73

Si se realizaran pagos durante el mismo período fiscal por el uso o goce de dichos bienes, los importes pagados podrán ser descontados a los efectos de esta presunción.

Las disposiciones precedentes no se aplicarán en los casos en donde tales sujetos efectúen disposiciones de bienes a terceros *en condiciones de mercado, conforme lo disponga la reglamentación.*

Tampoco serán de aplicación cuando proceda el tratamiento previsto en los párrafos, tercero y cuarto del artículo 14 o en el primer artículo agregado a continuación del artículo 46.”.

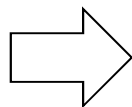
GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DISPOSICION DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS – Impacto en las SRL

Art. 73

~~Las disposiciones precedentes no se aplicarán a las entregas que efectúen a sus socios las sociedades comprendidas en el apartado 2 del inciso a) del artículo 69.~~

ANTECEDENTES



Ley 23.260 - BO 1/3/1985

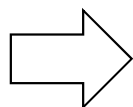
Ley 24.698 – BO 27/9/1996

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

DISPOSICION DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS

Art. 103 (DRLIG)

En el caso de
disposición de
fondos,



la presunción del inciso a) del primer párrafo del artículo 73
de la ley

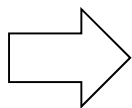


Se determinará en base al costo financiero total o tasa de interés compensatorio efectiva anual, *calculada conforme las disposiciones del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que publique el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para operaciones de préstamo en moneda nacional y extranjera*, aplicable de acuerdo a las características de la operación y del sujeto receptor de los fondos.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

Retribución a los directores, administradores, socios y accionistas desde 2018

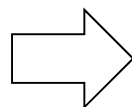
TASAS



Personas humanas: Hasta el 35%

Sociedades: 30 / 25 %

DIVIDENDOS

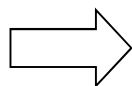


- No gravados las ganancias que han tributado el 35%
- Analizar el impacto de Impuesto de Igualación

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

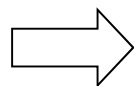
EL IMPACTO DE LA INFLACION EN LAS LIQUIDACIONES

INFLACION
2002 / 2017



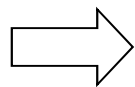
REVALUO IMPOSITIVO – Ley 27.430

INFLACION
DESDE 2018



COMPUTO DE LAS AMORTIZACIONES Y COSTO
COMPUTABLE ACTUALIZADO

AJUSTE POR INFLACION
INTEGRAL



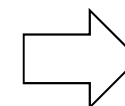
POSTERGADO - Ley 27.468 (BO 4.12.2018)

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REVALUO IMPOSITIVO

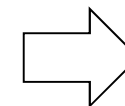
IMPUESTO ESPECIAL

Bienes inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio



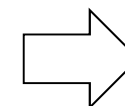
8%

Bienes inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio



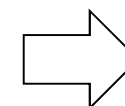
15%

Acciones, cuotas y participaciones sociales poseídas por personas humanas o sucesiones indivisas



5%

Resto de los bienes



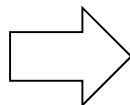
10%

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

INFLACION DESDE 2018

Art. 89

Las actualizaciones previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias



se practicarán conforme lo establecido en el artículo 39 de la ley 24.073.



Art. 39 Ley 24.073

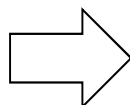
A los fines de las actualizaciones de valores previstas en la ley 11.683, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la ley 23.928, las tablas e índices que a esos fines elabora la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para ser aplicadas a partir del 1º de abril de 1992 deberán, en todos los casos, tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive. En idéntico sentido se procederá respecto de las actualizaciones previstas en el Código Aduanero.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

INFLACION DESDE 2018

Art. 89

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente



las actualizaciones previstas en los artículos 58 a 62, 67, 75, 83 y 84, y en los artículos cuarto y quinto agregados a continuación del artículo 90, *respecto de las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018*



se realizarán sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos. *SE MODIFICO POR EL IPC (Ley 24.468).*

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

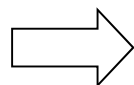
INFLACION DESDE 2018

Art. 58 al 62



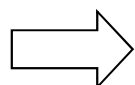
COSTO COMPUTABLE EN LA VENTA DE BIENES

Art. 67



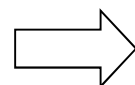
VENTA Y REEMPLAZO

Art. 75



MINAS Y CANTERAS

Art. 83 y 84



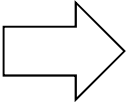
AMORTIZACIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

INFLACION DESDE 2018

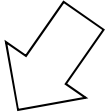
Art. 58 – Anteúltimo párrafo

Los sujetos que deban efectuar el ajuste por inflación establecido en el Título VI, *para determinar el costo computable*



actualizarán los costos de adquisición, elaboración, inversión o afectación hasta la fecha de cierre del ejercicio anterior a aquél en que se realice la enajenación.

Asimismo, cuando enajenen bienes que hubieran adquirido *en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de enajenación*, a los efectos de la determinación del costo computable, no deberán actualizar el valor de compra de los mencionados bienes



Estas disposiciones resultarán aplicables en caso de verificarse las condiciones previstas en los dos últimos párrafos del artículo 95 de esta ley. *(Inflación del 100% en tres años).*

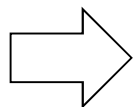
En caso de no cumplirse tales condiciones resultarán aplicables las previsiones dispuestas en el párrafo precedente (se ajustarán hasta la fecha de la venta).

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

INFLACION DESDE 2018

Art. 61

Cuando se enajenen acciones, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotas partes de fondos comunes de inversión,



la ganancia bruta se determinará deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición actualizado, mediante la aplicación de los índices mencionados en el artículo 89, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia.

Tratándose de acciones liberadas se tomará como costo de adquisición su valor nominal actualizado. A tales fines se considerará, sin admitir prueba en contrario, que los bienes enajenados corresponden a las adquisiciones más antiguas de su misma especie y calidad.



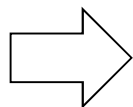
Lo dispuesto en este artículo también será de aplicación respecto de los valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

INFLACION DESDE 2018

Art. 63

Cuando se enajenen monedas digitales, Títulos públicos, bonos y demás valores



el costo a imputar será igual al valor impositivo que se les hubiere asignado en el inventario inicial correspondiente al ejercicio en que se realice la enajenación.



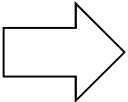
Si se tratara de adquisiciones efectuadas en el ejercicio, el costo computable será el precio de compra.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018


INFLACION DESDE 2018

Art. 65

Cuando las ganancias
proviengan de la
enajenación de bienes



que no sean bienes de cambio, inmuebles, bienes muebles amortizables, bienes inmateriales, acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores,



el resultado se establecerá deduciendo del valor de enajenación el costo de adquisición, fabricación, construcción y el monto de las mejoras efectuadas.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

AJUSTE POR INFLACION INTEGRAL

Ley 27.468 – BO 4.12.2018

✓ Sustitúyense en el segundo párrafo del artículo 89 y en el título VI, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, “*índice de precios internos al por mayor (IPIM)*” e “*índice de precios al por mayor, nivel general*”, según corresponda, por “*índice de precios al consumidor nivel general (IPC)*”.

✓ Sustitúyese el último párrafo del artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Las disposiciones del párrafo precedente tendrán vigencia para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2018. Respecto del primer, segundo y tercer ejercicio a partir de su vigencia, ese procedimiento será aplicable en caso que la variación de ese índice, calculada desde el inicio y hasta el cierre de cada uno de esos ejercicios, supere un cincuenta y cinco por ciento (55%), un treinta por ciento (30%) y en un quince por ciento (15%) para el primer, segundo y tercer año de aplicación, respectivamente.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

AJUSTE POR INFLACION INTEGRAL

Ley 27.468 – BO 4.12.2018

- ✓ El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, a que se refiere el título VI de esta ley, correspondiente al primer, segundo y tercer ejercicio iniciados a partir del 1° de enero de 2018 que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos previstos en los dos (2) últimos párrafos del artículo 95, deberá imputarse un tercio (1/3) en ese período fiscal y los dos tercios (2/3) restantes, en partes iguales, en los dos (2) períodos fiscales inmediatos siguientes.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

AJUSTE POR INFLACION INTEGRAL – Alternativas de reclamo

✓ PAGAR Y REPETIR EL IMPUESTO

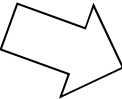
✓ APLICAR EL AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO Y PRESENTAR UNA NOTA A LA AFIP. (Acción declarativa de certeza – reclamo judicial. Determinación de oficio ante el TFN).

✓ APLICAR EL AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO. Esperar la impugnación por parte del Fisco. (Acción declarativa de certeza – reclamo judicial. Determinación de oficio ante el TFN).

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

AJUSTE POR INFLACION (CONTABLE) IMPLICANCIAS

LIMITE DE HONORARIOS AL
DIRECTORIO (25%)



BIENES PERSONALES
ACCIONES Y PARTICIPACIONES

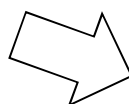


Se calcula sobre los Estados Contables
Ajustados por Inflación.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

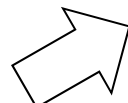
AJUSTE POR INFLACION (CONTABLE) IMPLICANCIAS

HONORARIOS AL
DIRECTORIO



- Resultado contable (Pérdida)
- Resultados acumulados (Pérdida)
- Presunción de Dividendos (art. 46.1 LIG)
- Tareas técnico administrativas (art. 142 DRLIG)

DIVIDENDOS



GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

MINIMO NO IMPONIBLE

“ARTÍCULO 24°.- No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten:

- ✓ Para el período fiscal 2016, iguales o inferiores a (\$ 800.000).
- ✓ *Para el período fiscal 2017, iguales o inferiores a (\$ 950.000),*
- ✓ Para el período fiscal 2018, iguales o inferiores a (\$1.050.000).

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

TASAS

“El gravamen a ingresar por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, surgirá de la aplicación, sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley-, cuyo monto exceda del establecido en el artículo 24, las sumas que para cada caso se fija a continuación:

Período fiscal	Valor total de los bienes sujetos al impuesto	Alícuota aplicable sobre el excedente del mínimo no imponible para cada período fiscal
2016	Más de \$ 800.000	0,75
2017	<i>Más de \$ 950.000</i>	<i>0,50</i>
2018 y Períodos Fiscales subsiguientes	Más de \$ 1.050.000	0,25

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

PARTICIPACIONES SOCIALES - TASA

Sustitúyese, en el primer párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 del Título VI de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales Nº 23.966 (t.o. 1997) y sus modificaciones, la expresión "de CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%)" por la expresión "de VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,25%)".

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

RESPONSABLES SUSTITUTOS - TASA

- Para el año 2016, el SETENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,75%)
- *Para el año 2017, el CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,50%)*
- Para el año 2018, el VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,25%)"

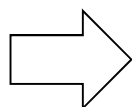
GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

VALUACION DE INMUEBLES

Ley 27.480 (BO 21.12.2018)

VALUACION FISCAL A
CONSIDERAR
(Período Fiscal 2018)



La expresión “vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el presente gravamen”, quedará sustituida por *“vigente al 31 de diciembre de 2017, el que se actualizará teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC), que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, operada desde esa fecha hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate”*.

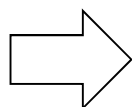
GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

CAMBIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

VALUACION DE AUTOMOTORES

Ley 27.467 (BO 4.12.2018)

VALUACION FISCAL A
CONSIDERAR
(Período Fiscal 2018)



La valuación de automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial, ya no será elaborada por la AFIP.

Será tomada del valor indicado de la tabla de referencia que elaborada por la Dirección Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios a los fines del cálculo de los aranceles por la transferencia en inscripción de dichos bienes.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

IGMP- DEROGACION

LEY 27.260 – BO 22/7/2016

Derógase el Título V de la ley 25.063, de impuesto a la ganancia mínima presunta, para los ejercicios que se inician a *partir del 1° de enero de 2019*.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

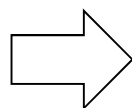
IMPUESTO DE IGUALACION - Derogación

Art. 69.1

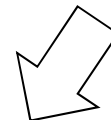
Según lo establece el artículo 83 de la Ley 27.430

Las disposiciones previstas en el primer artículo sin número agregado a continuación del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, no resultarán de aplicación para los dividendos o utilidades atribuibles a ganancias devengadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2018.

BENEFICIO PARA
EL CAMPO



- Valuación Contable a valores corrientes (RT 22)
- Valuación Impositiva (valores históricos)



LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS NO ESTARÁ GRAVADA POR EL IG

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar


Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

¿IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA O SOBRE EL MONTO CONSUMIDO?

**PREGUNTA
INICIAL A
FORMULAR AL
CONTRIBUYENTE**

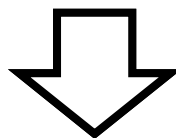


¿Cuál ha sido su
MONTO CONSUMIDO del período
fiscal ?

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

MONTO CONSUMIDO

EVOLUCIÓN INTERANUAL



¿Cómo impacta la inflación?

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

MONTO CONSUMIDO

**¿CONOCE EL FISCO DE ANTEMANO EL MONTO CONSUMIDO
ANUAL DE LOS CONTRIBUYENTES?**

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REGIMENES DE INFORMACIÓN (AFIP)

- Prestadoras de servicios médicos
- Compra de automóviles (CETA)
- Compra de inmuebles (COTI)
- Gastos en countries o barrios privados y demás urbanizaciones
- Cuotas de colegios
- Consumos de tarjeta de crédito
- Gastos significativos de servicios como luz, gas, telefonía fija y móvil
- Transacciones o montos relevantes en cuentas bancarias

□ □ **continación** 

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

REGIMENES DE INFORMACIÓN (AFIP)

- Empresas transportadoras de caudales
- Compra de moneda extranjera
- CITI compras, ventas y locaciones
- CITI Escribanos
- Ingresos de fondos radicados en el exterior
- Fideicomisos financieros o no financieros constituidos en el país
- Operaciones de venta, locaciones y prestaciones

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

PLANIFICACIÓN DEL CIERRE DE LA DECLARACIÓN JURADA

- La entrevista con el contribuyente
- Implicancias inherentes a la presentación de una DDJJ
- Sinceramientos sobre las inversiones realizadas
- Regímenes de información vigentes
- Consumos realizados
- Relevamiento de extractos bancarios y tarjetas de crédito
- Inversiones en el exterior. Efectos del blanqueo

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

Requisitos para confeccionar la DDJJ

- a) Extractos bancarios.
- b) Resúmenes de tarjetas de crédito.
- c) Documentación de créditos bancarios tomados y del pago de las cuotas mensuales.
- d) Detalle de los pagos de impuestos realizados.
- e) Detalle de los anticipos ingresados por ambos impuestos.
- f) Recibos de sueldo en relación de dependencia.
- g) Fotocopia de los títulos de propiedad de inmuebles incorporados.
- h) Fotocopia de los títulos de propiedad de rodados incorporados.
- i) Cualquier otra documentación relacionada con movimientos patrimoniales.
- j) Retenciones de impuestos sufridas.
- k) Detalle de los impuestos análogos pagados en el exterior.
- l) Consumos habituales (cuotas de colegios, expensas, seguros, prepaga).
- m) Detalle de erogaciones importantes realizadas en el año (viajes al exterior, fiestas, eventos, intervenciones quirúrgicas sin cobertura de sistema médico prepago, etc.).

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Sanciones por incumplimientos

- ✓ Multas formales por falta de presentación
 - ✓ Multas por omisión
 - ✓ Multas por defraudación
-
- ✓ Ley Penal Tributaria. Ley 26.735. BO del 28/12/2011 – Ley 27.430
 - ✓ Ley de Lavado de Dinero. Ley 26.683. BO del 21/6/2011
 - ✓ Régimen Penal Cambiario. Ley 19.359. BO del 10/10/1971

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

MOMENTO DE REFLEXIÓN

“Necesito presentar la declaración jurada”:

- A los bancos
- A los proveedores
- Para mantener el registro operadores de granos
- Para no exponerme a los clientes (DATA FISCAL)
- Para poder solicitar la EMISIÓN DE COMPROBANTES

El ROL del ASESOR FISCAL para alertar al contribuyente.....

Las denuncias penales se originan con la presentación de
UNA DECLARACIÓN JURADA

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

AHORA BIEN.....

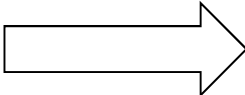
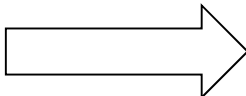
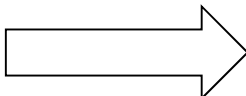
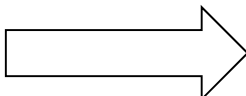
EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS 2018,

¿Contempla la Capacidad contributiva de los
contribuyentes?

www.mrconsultores.com.ar

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

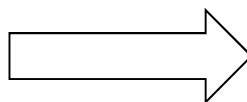
DEDUCCIONES GENERALES

INTERESES HIPOTECARIOS VIVIENDA		\$ 20.000,00
SEGURO DE VIDA		\$ 996,23
GASTOS DE SEPELIO		\$ 996,23
SERVICIO DOMESTICO		\$ 66.917,61

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2018

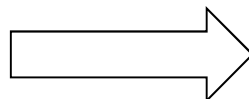
MONTOS DE GASTOS Y DEDUCCIONES

GASTOS DE AUTOMOVILES



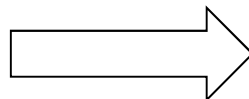
\$ 7.200,00

DERECHOS DE AUTOR



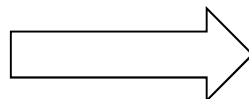
\$ 10.000,00

HONORARIOS AL DIRECTORIO



\$ 12.500,00

AMORTIZACION DE AUTOMOVILES



\$ 20.000,00

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

Aporte de la TEORÍA CONTABLE

Activo	Pasivo
	Patrimonio Neto

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

Patrimonio Neto al cierre	Patrimonio Neto al inicio
Monto Consumido	Resultado Neto

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

SALIDAS	ENTRADAS
Patrimonio Neto al cierre	Patrimonio Neto al inicio
Monto Consumido	Resultado Neto

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

SALIDAS	ENTRADAS
Patrimonio Neto al cierre	Patrimonio Neto al inicio
Monto Consumido	Resultado Neto
Conceptos que <u>DESJUSTIFICAN</u> Incremento patrimonial y consumo	Conceptos que <u>JUSTIFICAN</u> Incremento patrimonial y consumo

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

CONCEPTO	SALIDAS	ENTRADAS
Monto Consumido		
Otros conceptos que no justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales		
Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados		
Bienes recibidos por herencia, legado y donación		
Gastos que no implican erogaciones de fondos correspondientes a cada categoría		
Otros conceptos que justifican erogaciones y/o aumentos patrimoniales (incluye amortizaciones de cada categoría)		
Resultado impositivo del período	(Quebranto)	(Ganancia)
Patrimonio neto al inicio		
Patrimonio neto al cierre		

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

MONTO CONSUMIDO

RG (AFIP) 2218

- ✓ *Los gastos personales del contribuyente y personas a su cargo*
(alimentación, servicio doméstico, indumentaria, cuotas de colegios)
- ✓ *Viajes al exterior*
- ✓ *Expensas y gastos de inmuebles*
- ✓ *Patentes, seguros y gastos de rodados*

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

OTROS CONCEPTOS QUE NO JUSTIFICAN EROGACIONES Y/O AUMENTOS PATRIMONIALES

- ✓ Donaciones y/o disposiciones de fondos o bienes a favor de terceros
- ✓ Resultado negativo por venta de acciones y títulos
- ✓ Resultado negativo por venta de moneda extranjera
- ✓ Resultado negativo por venta de bienes registrables
- ✓ Valor locativo
- ✓ Ingresos presuntos
- ✓ Amortización acumulada de los bienes dados de baja
- ✓ Otros conceptos
- ✓ Impuestos determinados no deducibles del período fiscal

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

GANANCIAS Y/O INGRESOS EXENTOS O NO GRAVADOS

- ✓ Ingresos por depósitos en Entidades Financieras del país
- ✓ Dividendos distribuidos por sociedades del país
- ✓ Resultado por la venta de acciones y títulos
- ✓ Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados de la primera categoría
- ✓ Ganancias y/o ingresos exentos o no gravados de la segunda categoría
- ✓ Ganancias provenientes del monotributo
- ✓ Resultado por la venta de moneda extranjera
- ✓ Ingresos provenientes de premios, sorteos y juegos de azar
- ✓ Ganancias y/o ingresos exentos por un tratado internacional
- ✓ Resultado por la venta de inmuebles
- ✓ Resultado por la venta de rodados
- ✓ Resultado por la venta de bienes intangibles
- ✓ Otras ganancias y/o ingresos exentos o no gravados

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

BIENES RECIBIDOS POR HERENCIA, LEGADO O DONACIÓN

- ✓ Herencia
- ✓ Legado
- ✓ Donación
- ✓ Otros conceptos

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

GASTOS QUE NO IMPLIQUEN EROGACIONES DE FONDOS CORRESPONDIENTES A CADA CATEGORÍA

- ✓ Amortizaciones de bienes de uso (excepto las correspondientes a rentas de la tercera categoría)
- ✓ Diferencia de gastos de mantenimiento presuntos de inmuebles (cuando éstos superan a los gastos de mantenimiento reales). Art. 85 LG
- ✓ Deducción de gastos por regalías percibidas en caso de transferencia definitiva de bienes. Art. 86 LG

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

OTROS CONCEPTOS QUE JUSTIFICAN EROGACIONES Y/O
AUMENTOS PATRIMONIALES
(incluye amortizaciones de cada categoría)

- ✓ Amortizaciones del ejercicio de la tercera categoría correspondiente a empresas unipersonales
- ✓ Amortizaciones del ejercicio de la tercera categoría correspondientes a sociedades de hecho
- ✓ Otros conceptos

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

PARTICIPACIONES SOCIALES

- ✓ Participación en sociedades por acciones
- ✓ Participación en sociedades de responsabilidad limitada
- ✓ Participación en otro tipo de sociedades de personas, incorporadas en el artículo 49 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

RESULTADO IMPOSITIVO DEL PERÍODO

Es el que surge de la liquidación del impuesto antes de la deducción de:

- ✓ Los quebrantos de períodos anteriores
- ✓ Las deducciones personales

JUSTIFICACIÓN PATRIMONIAL

RECTIFICACIÓN DEL MONTO CONSUMIDO DECLARADO

- ✓ **EKSERCIYAN ARMENAK.** TFN Sala D del 24/2/2005.
- ✓ **GAMES FERNANDO.** TFN Sala A del 8/3/2006. /// CNACAF Sala II del 7/4/2009
- ✓ **FIGLIOLI JORGE DELFOR.** TFN Sala C del 17/11/2006.
- ✓ **YEGUE AMADO.** TFN, Sala C, del 08/02/2008. — Bienes Personales
- ✓ **PRIU NORBERTO.** TFN Sala D del 25/3/2008. — Salidas no documentadas
- ✓ **MENEM EDUARDO.** TFN Sala B del 29/10/2004.
- ✓ **RUTINI MARCELO.** TFN Sala D del 11/10/2004.

INCREMENTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS

Definición de incrementos patrimoniales no justificados

Art. 18 inciso f) de la Ley 11.683:

Los incrementos patrimoniales no justificados representan en el impuesto a las ganancias, ganancias netas determinadas por un monto equivalente a los incrementos patrimoniales no justificados, más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida en gastos no deducibles.

Art. 27 del Decreto Reglamentario de la LIG:

Los aumentos patrimoniales cuyo origen no pruebe el interesado, incrementados con el importe del dinero o bienes que hubiere dispuesto o consumido en el año, se consideran ganancias del ejercicio fiscal en el que se produzcan.

INCREMENTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS

Formas de celebrar el contrato de mutuo

Art. 974 del Código Civil

Cuando por este Código, o por las leyes, no se designe forma para algún acto jurídico, los interesados pueden usar de las formas que juzgaren convenientes.

Art. 1182 del Código Civil

Lo dispuesto en cuanto a las formas de los actos jurídicos debe observarse en los contratos.

Art. 2246 del Código Civil

El mutuo puede ser contratado verbalmente; pero no podrá probarse sino por instrumento público, o por instrumento privado de fecha cierta, si el empréstito pasa del valor de diez mil pesos.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2017

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION – Ley 26.994

FECHA CIERTA

Art. 1035 del Código Civil

- ✓ La de su exhibición en juicio o en cualquiera repartición pública para cualquier fin si allí quedase archivado.
- ✓ La de su reconocimiento ante un escribano y dos testigos que lo firmaren.
- ✓ La de su transcripción en cualquier registro público.
- ✓ La del fallecimiento de la parte que lo firmó, o del de la que lo escribió, o del que firmó como testigo.

Art. 317 CCyCN

ARTICULO 317.- Fecha cierta. La eficacia probatoria de los instrumentos privados reconocidos se extiende a los terceros desde su fecha cierta. Adquieren fecha cierta el día en que acontece un hecho del que resulta como consecuencia ineludible que el documento ya estaba firmado o no pudo ser firmado después. La prueba puede producirse por cualquier medio, y debe ser apreciada rigurosamente por el juez.

GANANCIAS y BIENES PERSONALES – Período Fiscal 2017

CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION – Ley 26.994

FECHA CIERTA

AUTOLATINA SA. CSJN del 15/3/2011

Debe confirmarse la sentencia del Tribunal Fiscal de la Nación que mantuvo las resoluciones del organismo fiscal mediante las cuales se determinaron las obligaciones de la actora frente al impuesto a las ganancias y el impuesto adicional de emergencia sobre ese tributo a raíz de una operación financiera que consideró como un incremento patrimonial no justificado, si los agravios de la recurrente no logran conmover ese pronunciamiento en cuanto afirma que las pruebas incorporadas al proceso sólo acreditan la existencia de una operación financiera internacional pero no tienen entidad para demostrar la existencia de un contrato de mutuo que pueda ser opuesto a terceros.

www.mrconsultores.com.ar

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

Contactos por mail a: info@mrconsultores.com.ar

Contactos por Twitter a: [@mrconsultores3](https://twitter.com/mrconsultores3)

www.mrconsultores.com.ar